

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se encuentra con fecha fijada para llevar a cabo la audiencia preliminar, advirtiéndole que el extremo pasivo COLPENSIONES propuso la excepción previa de falta de integración del litisconsorte. Sírvese proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIAL: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIA ELENA TAMAYO RIVERA

DEMANDADO: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.

Llamado En Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACION: 76001-31-05-017-2023-00421-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante auto interlocutorio No. 413 del 21 de febrero de 2025, se tuvo por contestada la presente demanda y se fijó fecha y hora para la audiencia preliminar prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día 13 de marzo de la presente anualidad a la hora de las 02:00 de la tarde.

Dicha audiencia, tiene como objeto abordar los aspectos relacionados con la conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas de todas las partes procesales.

El Despacho advierte que, con antelación a la diligencia que **COLPENSIONES**, en su escrito de contestación (página 17, archivo 16 Ed.), propuso la **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE**, solicitando la vinculación de **PORVENIR S.A.** como litisconsorte necesario.

En su argumentación, COLPENSIONES expone la necesidad de integrar a dicha entidad y solicita la vinculación al proceso de las AFP COLMENA, hoy PROTECCIÓN. Esto se fundamenta en que, según la Historia Laboral de la demandante expedida por COLFONDOS S.A., en concordancia con el certificado de ASOFONDOS (página 39, archivo 19 Ed), la demandante estuvo afiliada a dichas administradoras. En consecuencia, deben ser llamadas a juicio, dado que también tendrían la obligación de devolver los saldos correspondientes a gastos de administración, intereses, rendimientos, entre otros, por el tiempo que estuvo vigente la relación contractual entre ellas y la demandante, en caso de que se declare la ineficacia del traslado.

Por estas razones, se hace necesaria la vinculación y comparecencia de la mencionada entidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenará su llamamiento en calidad de litisconsorte necesario.

Teniendo en cuenta que **PROTECCIÓN S.A.**, por tratarse de una entidad privada se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que **PROTECCIÓN S.A.** es una entidad privada, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 del 2022

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: **APLAZAR** la diligencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) fijada a través del auto interlocutorio No. 413 del 21 de febrero de 2025.

SEGUNDO: **VINCULAR** a **PROTECCIÓN S.A.** como litisconsorcio necesario.

TERCERO: **NOTIFICAR** al representante legal de **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 41** del día de hoy
13.03.2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Eraso Perez'.

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

BAGG